

SE AUTORIZA MOVILIDAD HABITACIONAL.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA Nº 1621

COPIAPO, 20 NOV 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) El Decreto Nº 174, (V. y U.), de 2005 y sus modificaciones, que Reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- b) La Solicitud Nº2594 de fecha 13 de Octubre del 2015 de doña Ana Elizabeth Sotomayor Pinto, para vender el inmueble de su propiedad ubicado en calle Katawi Nº6264, correspondiente al lote Nº7 de la manzana "G", Conjunto Habitacional Villa Llanos de Ollantay, de la Comuna de Copiapó, el cual se encuentra inscrito a Fojas 1629 Nº989 del Registro de Propiedad de Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 2012.
- c) Los antecedentes acompañados que permiten establecer que Doña Ana Elizabeth Sotomayor Pinto, cumple con los requisitos previstos en los cuerpos legales pertinentes para acceder al beneficio de Movilidad Habitacional.
- d) El Oficio Nº 2766 de fecha 19-11-2015, el cual informa a la Sra. Ana Sotomayor Pinto sobre la movilidad habitacional.
- e) La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para el trámite de toma de razón.
- f) El Decreto Nº 09 de fecha 06 de febrero de 2015 (V. y U.), que me nombra Director del SERVIU Región de Atacama; Orden de Servicio Nº 34 de 2014 y lo dispuesto en el artículo 16 del D.S. Nº 355/76, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Autorícese a Doña Ana Elizabeth Sotomayor Pinto, cédula de identidad número 4.628.703-7, para vender el inmueble de su propiedad singularizado en visto b) precedente bajo condición que el pago del precio de esa enajenación se efectuó al contado y que este se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos, características y condiciones fijadas en el D.F.L. Nº2 de 1959 y en el artículo 162 del D. F. L. Nº458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para viviendas usadas que para estos efectos aprueba la Ministra de Vivienda y Urbanismo. La adquisición debe efectuarse en un plazo no superior a 12 meses siguientes a la fecha de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivos de la enajenación, y constituir las prohibiciones respectivas sobre el

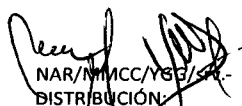
inmueble que adquiriera, por el plazo que restare de los quince o cinco años respectivamente, de las prohibiciones cuyo alzamiento se autoriza.

2. Para el sólo efecto de perfeccionar la compraventa que se autoriza mediante la presente resolución, el Serviu Región de Atacama, concurrirá al alzar las prohibiciones inscritas a su favor, que gravan el inmueble ya individualizado y que rolan inscritas a fojas 1629 N°989 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, ambas correspondientes al año 2012.
3. Al fin de garantizar que el precio de la enajenación, se destine a la adquisición de una nueva vivienda que cumpla con los requisitos que determinan los cuerpos legales pertinentes, y que se constituirá prohibición de enajenar respectivamente, sobre la vivienda que se adquiriera, el comprador deberá tomar un depósito a plazo renovable automáticamente por periodos no superiores a 90 días, expresado en Unidades de Fomento, y con interés, en un Banco o Institución Financiera de la plaza, en este caso, a nombre de Ana Elizabeth Sotomayor Pinto, el que deberá ser endosado nominativamente a favor del Serviu Región de Atacama, documento que permanecerá en custodia en la Unidad de Administración y Finanzas del Serviu Región de Atacama. En caso de no materializarse en el plazo señalado la adquisición de la nueva vivienda o de no constituirse la prohibición respectiva en ese mismo plazo, el Serviu hará efectivo el depósito a plazo endosado a su favor, recuperando los subsidios.
4. Efectuada la compra, el Serviu reendosará el depósito a plazo referido anteriormente para que con ellos se pague la vivienda de reemplazo o parte de su precio, previa constitución de la nueva prohibición, por el tiempo que resta de los quince o cinco años respectivamente y en todo caso, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y garantías normadas en los distintos cuerpos legales, en materia de movilidad habitacional.

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE.,



PATRICIO VILLARROEL VERGARA
INGENIERO COMERCIAL
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ATACAMA


NAR/MIICC/YGB/CA.-

DISTRIBUCIÓN:

- Dpto. Jurídico
- Contraloría Interna
- Delegación Provincial de Huasco
- Depto. Operaciones Habitacionales
- Unidad de Postulaciones
- Oficina de Partes.-